

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador:*  
**LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Popayán, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
DEMANDANTE	LUZ MARY MANZO
DEMANDADO(S)	1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E. 2. AFP PORVENIR S.A.
RADICADO N°	19-001-31-05-003-2023-00028-01
ASUNTO	Se resuelve solicitud sobre sustitución de poder a la doctora NINA GÓMEZ DAZA.
DECISIÓN	Auto acepta sustitución de poder.

Una vez ejecutoriada la admisión del recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta frente a la sentencia de primera instancia, el proceso de la referencia pasa a Despacho, en el plazo que tenían las partes para presentar sus alegaciones por escrito.

Revisada la constancia secretarial que antecede, existe una solicitud dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, sobre sustitución de poder, la cual se pasa a resolver a continuación:

Se allegó memorial de sustitución de poder en el que el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.736.240, abogado titulado e

inscrito, portador de la Tarjeta Profesional Número 56.392 del C.S. de la J., quien ha venido actuando como representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, apoderada general de COLPENSIONES, sustituye poder a la doctora NINA GÓMEZ DAZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (Cauca), abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 209.190 del C.S. de la J., con las facultes propias del mandato, para que asista y actúe en el proceso de la referencia, a favor de la sociedad referida (archivo digital 06(1)SutituciónPoder.pdf, cuaderno del Tribunal).

Según informe secretarial, consultado el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura se verificó que la abogada NINA GÓMEZ DAZA tiene vigente su tarjeta profesional y le aparece registrado correo electrónico para recibir y/o remitir correspondencia.

Entonces, como el memorial de sustitución de poder se ajusta a las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del CPLSS, el Despacho aceptará la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a la Dra. NINA GÓMEZ DAZA, en los términos del memorial atrás citado.

Basándose en lo expuesto anteriormente, se establece que la sustitución de poder al mandatario judicial anterior ha sido revocada.

En tal virtud, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: ACEPTAR** la **SUSTITUCIÓN DE PODER** que realiza el doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con CC. Nro. 16.736.240, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. Nro. 56.392 del C.S. de la J., representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, apoderada general de COLPENSIONES; **a la doctora NINA GÓMEZ DAZA**, identificada con la CC. Nro. 34.324.735 de Popayán (Cauca), abogada titulada e inscrita, y portadora de la T.P. Nro. 209.190 del C.S. de la J., para que continúe con la

Proceso Ordinario Laboral. Apelación sentencia y consulta. Expediente Radicado Nro. 19-001-31-05-003-2023-00028-01. Auto acepta sustitución de poder.

representación judicial de la demandada, dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, regrese el expediente a Despacho para que espere el turno correspondiente.

**TERCERO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,

  
**LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**